

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	-- 30
Ultramar.....	Por tres meses.	-- 30
Extranjero.....	Por tres meses.	-- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El pueblo de Vallada, que perteneciendo al distrito judicial y electoral de Enguera, es el único de este distrito que por la ley de 17 de Junio de 1892 fué trasladado al distrito electoral de Játiva, volverá en lo sucesivo á formar parte del de Enguera, en el cual estuvo incluido hasta aquella fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Dolores Avecilla y Delgado, vecina de esta Corte, calle de la Puebla, núm. 19, en solicitud de que se conceda autorización para contraer matrimonio á su hijo Ceferino Rodríguez Alonso Avecilla, recluta del reemplazo de 1899, redimido á metálico por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 12 de la ley de Reclutamiento, que no está en concordancia con el 8.º del reglamento dictado para la ejecución de la referida ley;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con la acordada del Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á dicha petición, disponiendo á la vez se entienda rectificado el referido artículo en la siguiente forma:

«Art. 8.º Los mozos en Caja no pueden contraer matrimonio mientras permanezcan en esta situación; los soldados en activo hasta los tres años y un día de servicio desde la fecha de su incorporación á filas; los reclutas condicionales pueden contraerlo cuando en la última revisión sean exceptuados por subsistir las ex-

cepciones que alegaron, y si éstas hubieren desaparecido, quedarán en las mismas condiciones que los demás individuos de la nueva situación que se les declare; y los reclutas en depósito, como excedentes de cupo, después de transcurrir un año y un día en esta situación. Los redimidos á metálico, después de presentar la carta de pago en la zona, que les facilitará con el pase la fe de soltería.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor....

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Cartilla para los aspirantes á maestros de taller del personal del material de artillería*, escrita por el Comandante del Cuerpo D. Mariano de la Revilla y Cifré;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del actual, se ha servido conceder á dicho Comandante la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Valencia.

## Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por V. E. con fecha 26 de Octubre último, se dispone que esta Junta emita informe en el expediente de recompensa incoado á favor del Comandante de Artillería Don Mariano de la Revilla y Cifré por los méritos contraídos como autor de la obra titulada *Cartilla para los aspirantes á maestros de taller del personal del material de artillería*, formada con arreglo al programa de exámenes vigentes *Maestros de armería*.

Son documentos justificativos del expediente los que á continuación se expresan:

- 1.º La *Cartilla* antes citada.
- 2.º Copia del informe emitido á propósito de la *Cartilla* por la Reunión de artillería de la segunda Sección de esta Junta en 21 de Junio de 1899.
- 3.º Copias de las hojas de servicios y hechos del autor del trabajo.

La Reunión de artillería de la segunda Sección de este Centro ha estudiado con toda escrupulosidad y detenimiento la obra debida al Comandante Revilla, así como los informes á propósito de ella emitidos por Corporaciones tan competentes como son las Juntas facultativas del Parque de Artillería de Madrid y de la Fábrica de armas de Oviedo, llegando á proponer las conclusiones que seguidamente se copian.

«Entiende esta Reunión que procede declarar reglamentaria la *Cartilla*, hacer la impresión por cuenta del material de Artillería, y si la Superioridad lo estima oportuno entregar al autor un número determinado de ejemplares, á su libre disposición.

La *Cartilla* es de utilidad práctica, con ella se presta un servicio muy relevante al Ejército, y como su redacción revela grandes conocimientos, provechosa laboriosidad y mucha aplicación en el Comandante de Artillería D. Mariano de la Revilla, que á la vez ha tenido el acierto de la oportunidad, cree esta Reunión que el referido Jefe se ha hecho acreedor á señalada recompensa.»

Esta Junta ha hecho á su vez el estudio que le corresponde de la obra, que consta de las partes siguientes:

- 1.ª Objeto de la *Cartilla*.
- 2.ª Aritmética (12 lecciones).
- 3.ª Geometría (17 lecciones).
- 4.ª Dibujo (dos lecciones).
- 5.ª Física y Mecánica (cinco lecciones).
- 6.ª Práctica de taller (27 lecciones).
- 7.ª Obligaciones y derechos.

Veintitrés láminas, un índice de materias y otro índice con los programas oficiales, indicándose las páginas de la *Cartilla* que se refieren á cada particular de los que se exigen.

Adquiriendo en este examen el convencimiento que en un solo volumen, con la extensión precisa y desarrollándose tan complejas doctrinas con concisión, orden, claridad y perfecto conocimiento de los asuntos que trata, el autor presenta un libro de gran utilidad práctica, oportuno y muy beneficioso para el servicio, pues además de facilitar á las clases que lo dedica el medio de adquirir los conocimientos que necesitan poseer para su debida instrucción, satisface por todos conceptos el criterio que ha obedecido la formación de los programas oficiales á que deben atenerse en los exámenes de ingreso, y en los que han de acreditar su aptitud para mejorar de categoría, pudiendo servirles después para resolver las dudas que se les presenten al efectuar las labores que se les encomienda.

Asimismo la Junta considera justas y merecidas las encomiásticas apreciaciones que respecto al autor se hacen en los informes técnicos antes citados, pues, de conformidad con ellos, aprecia que el Comandante D. Mariano Revilla ha ejecutado un trabajo difícilísimo que requiere mucha meditación y tiempo, extensos conocimientos y una gran práctica del servicio de los talleres. Trabajo que, llevado á cabo con el satisfactorio éxito que lo ha verificado, ponen de manifiesto su laboriosidad y amor al estudio.

Del examen de las hojas de servicios y hechos del autor, resulta que cuenta veinticuatro años y cinco meses de servicios, está bien concepuado y ha sido agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Por todo lo expuesto, la Junta opina podría otorgársele al Comandante D. Mariano Revilla y Cifré la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y el 10 por 100 de pensión hasta el ascenso al empleo inmediato, á tenor de lo preceptuado en el art. 23, por analogía con el caso 10 del artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas.

A pesar de lo expuesto, V. E. determinará lo más conveniente.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Gamir.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

En atención á lo perentorio del término señalado en el art. 59 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, y no habiendo podido efectuarse aún los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el plazo fijado en el art. 59 del reglamento de Sanidad exterior, se entienda prorrogado hasta que, terminados los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina, pueda formarse la lista á que se refiere el artículo 58.

Lo que de Real orden comunico á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Pedro Rogla, propietario del establecimiento balneario de Siete Aguas, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial de dicho balneario, fijándola en el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre de cada año, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Pedro Rogla, dueño del balneario de Siete Aguas, Valencia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial de dicho balneario, fijándola en el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre de cada año.

Alega que el establecimiento, existente desde 1850 y que él adquirió del Estado en 1881, por falta de medios de comunicación y condiciones de las aguas viene presentando una constante disminución de concurrencia, llegando al extremo de no haber utilizado sus aguas en toda la temporada de 1898 más que 35 enfermos, y 67 en la de 1899, y de ellos 27 eran vecinos del pueblo, y, por tanto, no pagaron los servicios; que le causa inmensos perjuicios el tener abierta la temporada más de dos meses, por lo que pide se reduzca el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre, si es que no se considera más procedente quitar al establecimiento el carácter oficial con que viene figurando en el anuncio.

Como comprobación de sus manifestaciones acompaña una certificación del Médico Director interino del balneario, en la que se ratifica, presentando la lista de concurrentes al mismo, que, en efecto, en 1898 y en 1899 sólo fueron al establecimiento 35 y 67 enfermos respectivamente, y de éstos, varios eran vecinos del pueblo y otros pobres.

La Comisión reconoce, que en efecto la temporada oficial de dicho balneario, que ahora es de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, resulta excesiva, dada la escasa importancia del establecimiento y lo exiguo de la concurrencia que utiliza sus aguas.

Mantener con el servicio oficial establecido, siquiera sea modesto, durante cuatro meses, un balneario al que solo acuden 35 personas un año y 67 otros y de éstas una gran parte obtienen el servicio gratuitamente, resulta excesivo y perjudicial para el propietario y el Médico Director, sin ventaja que lo compense para el público.

Con tan escasa concurrencia no puede mantenerse un balneario ni proporcionar retribución decorosa á un Médico Director, por lo que sólo se viene aceptando este cargo con carácter de interino.

Conviene, pues, reducir la temporada oficial, fijándola en el período de 15 de Julio á 15 de Septiembre que se propone, dentro del que pueden utilizar el remedio hidro-mineral con toda holgura los pocos bañistas que, según se demuestra, concurren al balneario de Siete Aguas de Valencia, evitándose á la vez perjuicios innecesarios al dueño y al Médico Director de aquel.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y señalar para la sucesivo la temporada oficial desde 15 de Julio á 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia suscrita por la Sra. Condesa de Torrepano y los Sres. Sánchez Cambón, propietarios de los establecimientos balnearios de Carvallo, en esa provincia, en solicitud de que se fije como temporada oficial para lo sucesivo en el balneario de su propiedad de 15 de Junio á 15 de Septiembre en vez de la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre que hoy rige, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de la solicitud formulada por el Médico Director de los balnearios de Carvallo, D. Fortunato Escribano, en súplica de que se modifique la actual temporada para el uso de dichas aguas, que empieza en 1.º de Julio y termina en 30 de Septiembre, fijándola para en adelante en el período de 15 de Junio á 15 de Septiembre.

Apoya la variación, con la que muestran su conformidad los dueños de los dos balnearios que constituyen el establecimiento, en que la segunda quincena de Septiembre resulta en alto grado inconveniente para los enfermos, en su mayoría reumáticos ó del aparato respiratorio, por ser durante ella, según viene observando en varias temporadas, muy frecuentes las lluvias y los vientos huracanados del Norte y N. E., descendiendo á veces la temperatura á cero grados, y en cambio en

la última quincena de Junio se disfruta en la localidad de una temperatura uniforme y apacible.

La Comisión encuentra justificada la solicitud de dicho Médico Director, pues en efecto, las variaciones bruscas de la temperatura en Carvallo durante la segunda quincena de Septiembre pueden perjudicar á los reumáticos y enfermos del aparato respiratorio, que constituyen la mayoría de la concurrencia que utiliza las aguas minero medicinales del expresado establecimiento, y en cambio favorecería la acción terapéutica de éstas la temperatura suave y uniforme de la localidad en la segunda quincena de Junio.

Por lo expuesto, y porque al adelantar la temporada en una quincena, se compensa la reducción de igual período de tiempo en su terminación, evitándose al público el perjuicio que podría originarse si se disminuyera el período durante el que puede utilizar las aguas;

La Comisión opina que procede acceder á la variación de la temporada oficial para el uso de las aguas minero medicinales de Carvallo, provincia de la Coruña, solicitada por el Médico Director de las mismas, de conformidad con los propietarios de los establecimientos en que se utilizan, y por tanto, que la temporada oficial para en adelante debe empezar en 15 de Junio y terminar en 15 de Septiembre de cada año.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone, señalando para lo sucesivo, como temporada oficial para el balneario de Carvallo, de 15 de Junio á 15 de Septiembre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplido por el Ensayador Mayor de la Casa de la Moneda el encargo que se le confiara en la Real orden de 20 de Octubre último de redactar un programa para los exámenes que deban sufrir los aspirantes al título de Ensayadores de metales de oro y plata y sus aleaciones más principales en el comercio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar dicho programa, así como también el reglamento que al mismo se acompaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.

#### DISPOSICIONES

Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y otros metales usuales en el comercio, presentarán en el Ministerio de Fomento sus solicitudes documentadas en papel del sello correspondiente, á las que acompañarán:

- 1.º Documentos que acrediten ser español y haber cumplido los diez y ocho años.
  - 2.º Partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada.
  - 3.º Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
  - 4.º Certificación de tres Facultativos que comprueben que no tiene defecto alguno en la vista.
  - 5.º Certificados expedidos por los establecimientos públicos, y aprobados por el Gobierno, donde hayan cursado y aprobado la enseñanza elemental completa, Aritmética y Álgebra hasta ecuaciones de primer grado inclusive, sistema métrico decimal en toda su extensión y las asignaturas de Física, Química y Mineralogía en general.
  - 6.º Certificaciones de Ensayadores con Real título que justifiquen haber adquirido por espacio de seis meses consecutivos por lo menos los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y otros metales de uso corriente en el comercio, empleando los sistemas de copelación, vía húmeda, etc., etc.
  - 7.º Carta de pago que acredite la consignación de 125 pesetas que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de dicho Ministerio, cuya dependencia conservará la citada cantidad á disposición de los examinadores á quienes se destina, á razón de 25 pesetas cada uno.
  - 8.º Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador Mayor, á fin de que proceda al examen del aspirante.
  - 9.º Tribunal de exámenes.—El examen se verificará ante un Tribunal, compuesto del Ensayador Mayor de la Casa de la Moneda, como Presidente; de dos Profesores de la Escuela de Minas ó de la de Ingenieros Industriales, y de los Ensayadores primero y segundo de la Casa de la Moneda, con funciones de Secretario este último.
- El examen constará de dos actos, uno oral y otro práctico. El primero durará una hora cuando menos, y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante, y con arreglo al programa que á continuación se expresa.

El segundo constará:

Primero. En el ensayo aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes.

Segundo. En ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelación.

Tercero. En verificar un ensayo de aleación de plata por vía húmeda.

10. El Ensayador Mayor remitirá á dicho Ministerio el acta de examen, en cuya vista se procederá á la expedición ó negativa del título.

11. En el caso de haber obtenido el aspirante aprobación en sus ejercicios, acompañará al acta de examen papel de reintegro por la suma en que se fijen por las disposiciones vigentes los derechos de expedición y timbre del título; y

12. Este título se expedirá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 14 de Febrero de 1900.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

### Programa á que se refiere la Real orden anterior.

#### ARITMÉTICA

Números enteros.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Sistema métrico decimal de pesas y monedas.

Equivalencias aproximadas de ambos sistemas.

Quebrados ordinarios.—Reducción de dos ó más quebrados de distintos denominadores á otros de un mismo denominador.—Simplificación de los quebrados.—Adición, sustracción, multiplicación y división de estos números.

Quebrados decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de estos números.—Reducción de los quebrados ordinarios á decimales y viceversa.

Números complejos.—Reducción de los números complejos á incomplejos y viceversa.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números complejos.—Problemas sobre los números concretos.

Elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Reglas de tres, aligación, etcétera.—Aplicaciones de la regla de aligación á las aleaciones de los metales usuales en el comercio.—Problemas.

#### ÁLGEBRA

Preliminares.—Adición de las cantidades enteras.—Adición de monomios.—Adición de polinomios.

Sustracción de las cantidades enteras.

Multiplicación de las cantidades enteras.—Multiplicación de un polinomio por un monomio.—Multiplicación de dos polinomios.

División de las cantidades enteras.—División de un monomio por otro.

División de un polinomio por un monomio.

División de un polinomio por otro.

Elevación á potencias de las cantidades enteras.

Elevación á potencias de un monomio.

Elevación á potencias de un polinomio.

Extracción de raíces de las cantidades enteras.

Extracción de raíces de un monomio.

Extracción de raíces de un polinomio.

Cálculo algebraico de las cantidades fraccionarias.

Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones á un común denominador.

Operaciones con las cantidades fraccionarias.

Adición, sustracción, multiplicación, elevación á potencias y extracción de raíces de dichas cantidades.

Cálculo de las cantidades con exponentes negativos.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de estas cantidades.

Cantidades radicales.—Preliminares.

Cálculo de las cantidades radicales reales.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de estas cantidades.

Cálculo de las cantidades con exponentes fraccionarios.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de estas cantidades.

Cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de dichas cantidades.

Coordinaciones permutaciones y combinaciones.

Binomio de Newton.

Potencia de los polinomios.

Ecuaciones de primer grado.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Sistemas de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Eliminación.—De sustitución.—De igualación.—De adición ó sustracción.—Resolución.—Ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.

Sistemas de ecuaciones de primer grado con más ó menos ecuaciones que incógnitas.—Sistemas con menos ecuaciones que incógnitas.—Problemas.

#### FÍSICA

Cuerpos átomos y moléculas.—Masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos físicos.—Agentes físicos.—Propiedades generales de los cuerpos.—Impermeabilidad.—Extensión. Divisibilidad.—Comprensibilidad.—Elasticidad.—Movilidad, movimiento y reposo.—Inercia.

Fuerzas.—Equilibrio.

Gravedad y atracción molecular.—Atracción universal. Gravedad.—Dirección vertical y horizontal de la gravedad. Plomada.

Densidad, peso, centro de gravedad, balanzas.

Densidad absoluta y densidad relativa.

Peso absoluto, peso relativo y peso específico.

Centro de gravedad.—Equilibrio de los cuerpos pesados y diversos estados de equilibrio.

Balanzas en general.—Condiciones á que debe satisfacer una buena balanza.—Prueba de una balanza.—Método de las doble pesadas.—Pesas empleadas en las balanzas.—Pesas para ensayos de plata.—Pesas para ensayos de oro.—Confrontación de las pesas y operaciones.

Fuerzas moleculares.

Cohesión, afinidad, adhesión.

Propiedades particulares de los sólidos.—Elasticidad de tracción, de torsión y de flexión.—Tenacidad.—Ductilidad.—Dureza.—Temple.

Líquidos.

Hidroestática.—Caracteres generales de los líquidos.—Equilibrio de los líquidos.—Vasos comunicantes.—Nivel de agua y aire.

Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Principio de Arquímedes.

Peso específico.—Su determinación.—Peso específico de los

sólidos.—Peso específico de los líquidos.—Areómetros.—Alcohómetros.—Pesa sales.—Densímetros.

**Gases.**  
Caracteres de los gases.—Atmósfera; su composición.—Presión atmosférica.—Medida de la presión atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Barómetros.—Distintas clases de barómetros.—Construcción de barómetros.

Medida de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Diferentes clases de manómetros.—Máquina neumática.—Sus usos.

Bombas de compresión.—Sifones.—Diferentes clases de sifones  
Bomba aspirante é impelente.

**Calórico.**  
Hipótesis sobre su naturaleza.—Temperatura.—Medida de la temperatura.—Termómetros.—Construcción de termómetros.—Diferentes clases de termómetros.

**Dilatación de los metales.**—Coeficientes de dilatación lineal entre 0 grados y 100 grados —Del platino, hierro, acero, oro, cobre, bronce, plata, estaño, plomo y cinc.

**Dilatación de los líquidos.**—Dilatación aparente y dilatación absoluta.

**Dilatación de los gases.**—Leyes de Gay-Lussac.  
**Fusión.**—Leyes de fusión.—Temperaturas á que se funden los metales usuales en el comercio.—Calórico latente.—Disolución.—Solidificación, sus leyes.—Cristalización.

Conductibilidad de los metales.—Leyes sobre la conductibilidad de los metales usuales en el comercio.

**Magnetismo.**—Imán natural y artificial.—Acción mutua de los polos.—Hipótesis de los dos fluidos magnéticos.

**Brújulas.**—Acción directriz de la tierra sobre los imanes. Fuentes de imantación.—Herradura imantada.—Su aplicación.

**Electricidad.**—Hipótesis sobre su naturaleza.—Desarrollo de la electricidad por el frotamiento.—Distinción de las dos especies de electricidad, estática y dinámica.—Máquina eléctrica.—Su descripción.—Escala de conductibilidad de los metales más usuales en el comercio.

**Pilas.**—Pila voltaica.—Tensión de la pila.—Polos.—Electrodos.—Corrientes.—Pila de Wollastin.—Pilas de dos líquidos.—Pila de Daniel.—Pila de Buusen.

Aplicaciones de la electricidad.—Descomposición del agua por el voltámetro.—Construcción del mismo.

**Galvanómetro.**—Su construcción, graduación y aplicación.

**QUIMICA**

Cuerpos simples y compuestos.—Símbolos.—Equivalentes.—Átomos.—Moléculas.—Nomenclatura.

**Operaciones generales.**—Porfirización.—Desecación.—Disolución.—Digestión.—Evaporación.—Ebullición.—Precipitación.—Filtración.—Calcificación.—Incineración.—Calcificación.

**Oxígeno.**—Preparación.—Hidrógeno.—Preparación.  
**Agua.**—Protóxido de hidrógeno.—Agua destilada.—Condiciones que debe tener el agua pura.

**Ácidos.**—Acido nítrico.—Propiedades.—Preparación.—Purificación.—Acido sulfúrico.—Propiedades.—Preparación.—Purificación.—Acido sulfuroso.—Preparación.

**Alcalis.**—Amoníaco.—Preparación.—Cal.—Potasa cáustica.—Sosa cáustica.

**Sales.**—Nitrato potásico.—Preparación.—Borato de sosa. Carbonato de amoníaco.—Carbonato de cal.—Carbonato de sosa.—Cloruro de amoníaco.—Cloruro de bario.—Cloruro de sodio.—Cianuro potásico.—Fosfatos de sosa y de amoníaco. Sal de fósforo.—Sulfuro amónico.—Ferrocianuro y ferrocianuro de potasa.—Prusiato amarillo y prusiato rojo de potasa. Oxalato amónico.—Bicromato de potasa.—Permanganato de potasa.—Ioduro potásico.—Tornasol.

**Ensayos al soplete.**—Reactivos empleados en el soplete.—Modo de operar.—Colores que toma la sal de fósforo con los metales más frecuentes en el análisis.

**PLATA**

**Propiedades.**—Propiedades químicas.—Combinaciones. Cloruro de plata.—Preparación.—Nitrato de plata.—Preparación.—Caracteres de las sales de plata.—Plata pura.—Preparación (varios métodos).—Observaciones.

**Licuación.**  
**Ensayos de plata por vía seca.**—Copelación.—Hornos de copelar.—Copelas, su fabricación y composición.—Cantida-

des de plomo necesarias para verificar los ensayos de plata por copelación.—Ensayo.—Observaciones.—Tabla de compensación para el ensayo.—Copelación con bismuto.—Influencia de otros metales en la copelación.—Platino, arsénico, paladio, hierro, níquel y cobalto, cinc antimonio, aluminio y estaño.

**Ensayos por vía húmeda.**—Procedimiento de Gay Lussac.—Disolución normal.—Preparación.—Ensayo de la disolución normal.—Disolución décima de sal.—Disolución décima de plata.—Observaciones.

Ensayo.—Descripción del aparato para ensayos para vía húmeda.  
Testigo.—Observaciones en el ensayo.—Tablas, su construcción.

Influencia de ciertos metales en los ensayos por vía húmeda; oro, platino, estaño, antimonio, plomo, sulfuro de plata.

Ensayo volumétrico de la plata por el sulfocianuro amónico.

**Minerales de plata.**—Escorificación.—Observaciones.—Ensayo al soplete.

**Oro.**  
Propiedades físicas y químicas.—Combinación.—Caracteres de las sales de oro.—Preparación del oro puro.—Observaciones.—Ensayo del oro puro.

**Aleaciones de oro.**—Oro y cobre.—Oro y plata, oro y mercurio, oro, plata y platino.—Ensayos de oro.—Preliminares.—Incuartación.—Cuadro para conocer las cantidades de plomo, según las leyes para la copelación de las aleaciones de oro con cobre.—Aparato de Tohouson.

**Aleaciones de oro, plata y cobre.**  
**Ensayos de oro con plata.**—Ensayo preliminar.—Observaciones.

Ensayo de plata con oro.—Observaciones.—Minerales de oro.—Ensayo de los minerales de oro.—Por escorificación.—Por fusión.—Ensayo al soplete del oro.

**Platino.**—Propiedades físicas y químicas.—Esponja de platino.—Preparación del platino puro.—Combinaciones del platino.—Caracteres de las sales de platino.—Aleaciones de platino.—Ensayos de platino.—Platino y plata.—Platino, oro y cobre.—Platino, oro, plata y cobre.—Observaciones.—Metales de la mina de platino.

**Paladio.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de paladio.—Ensayo del paladio.—Plata y paladio.—Oro y paladio.—Plata, oro y paladio.

**Plomo.**—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones.—Litargirio y masicot.—Ensayo del litargirio.—Caracteres de las sales de plomo.—Aleaciones de plomo.—Minerales de plomo.—Ensayo de las galenas por vía seca y por vía húmeda.

**Mercurio.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de mercurio.—Minerales de mercurio.—Ensayo al soplete.

**Cobre.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de cobre.—Aleaciones de cobre.—Ensayo del latón y del bronce.—Separación del cobre y de la plata.—Separación del cobre del mercurio.—Separación del cobre del níquel.—Minerales de cobre.—Ensayo de los minerales de cobre.—Ensayo al soplete.

**Estaño.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de estaño.—Aleaciones del estaño.—Ensayos del estaño.—Separación del estaño del plomo.—Minerales de estaño.—Ensayo de la casiterita (bióxido de estaño ó ácido estánnico)—Ensayo al soplete.

**Antimonio.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de antimonio.—Aleaciones de antimonio.—Minerales de antimonio.—Ensayo de los mismos.—Separación del antimonio del estaño.—Determinación de la plata en los minerales de antimonio.—Ensayo al soplete.

**Bismuto.**—Propiedades físicas y químicas.—Preparación del bismuto puro.—Aleaciones de bismuto.—Minerales de bismuto.—Ensayo al soplete.

**Níquel.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de níquel.—Aleaciones de níquel.—Ensayo de las monedas de níquel.—Ensayo del Maillechort.—Minerales de níquel.—Ensayo de los mismos.—Ensayo al soplete.

**Cinc.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de cinc.—Aleaciones de cinc.—Minerales de cinc.—Ensayo de las calaminas.—Análisis de las blendas.—Ensayo volumétrico del cinc.—Ensayo al soplete.

**Hierro.**—Propiedades físicas y químicas.—Caracteres de las sales de hierro.—Minerales de hierro.—Determinación del hierro en los minerales.—Ensayo al soplete.

**Fundición, amalgamación y ensayo de tierras de oro y de plata**

**Fundición.**—Combustibles.—Crisoles.

**Hornos.**—Hornos de calcinar.—Hornos de tiro.—Hornos de reverbero.—Hornos de mufla.—Forjas.—Reactivos.—División de los reactivos, reductivos, oxidantes, desulfurantes, sulfurantes.—Reglas generales sobre la fundición.

**Aleaciones.**—Propiedades particulares de las aleaciones. Fusibilidad.—Dureza.—Ductilidad y tenacidad.—Densidad. Enfriamiento.—Fundición de las aleaciones de plata y cobre.—Fundición de las aleaciones de oro y cobre.—Fundición de las aleaciones de bronce para las monedas.—Amalgamación.—Ensayo de tierras procedentes de fundición en las Casas de Moneda.—Ensayo de tierras de plata.—Ensayo de las tierras de oro.

**Monedas españolas.**—Ley, talla, tipo y valor.

Madrid 14 de Febrero de 1900.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Enero último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1900.

[PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid (distrito del Mediodía), de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 25.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Febrero de 1900. — El Director general, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 24 de Febrero de 1900.—El Director general, Oya

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	24 Febrero 1900.		17 Febrero 1900.		PASIVO	24 Febrero 1900.		17 Febrero 1900.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	340.399.271'95	340.088.226'95	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	374.460.172	370.853.398'98	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	51.049.168'75	51.534.030'53	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	8.724.891'63				
Descuentos.....	1.048.783.670'58	1.048.022.470'83	No realizadas.....	5.448.542'46	8.388.355'73				
Préstamos.....	134.598.884'20	133.201.630'03	Billetes en circulación.....	1.534.335.525	1.541.267.075				
Efectos á cobrar en el día.....	962.486'23	1.200.503'47	Cuentas corrientes.....	753.803.678'62	749.898.977'42				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	44.210.874'71	44.211.350'28				
Otros valores de cartera.....	6.615.649'01	5.963.863'09	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	67.245.268'25	62.872.564'85				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	17.939.442'88	14.888.079'66				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	289.044'36	1.335				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.828.500	147.828.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	42.963.911'30	37.334.970'07				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.149.007'48	4.103.269'45	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	9.139.706'78	10.477.758'98				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	421.944'04	153.989'21	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.263.229'94	1.889.691'31				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	145.694.849'92	146.898.589'51				
Bienes inmuebles.....	12.182.405'71	12.182.245'71							
Diversas cuentas.....	143.300.932'90	142.158.723'50							
	<b>2.800.058.965'85</b>	<b>2.792.597.724'15</b>		<b>2.800.058.965'85</b>	<b>2.792.597.724'15</b>				

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 318 563, expedido por este establecimiento en 19 de Junio de 1893 á favor de Doña Micaela Martín Sanz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—331

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad.**

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo Médico de la Marina civil.**

De conformidad con lo preceptuado en el cap. 3.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, se convocan los exámenes para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

Los exámenes darán comienzo el 26 de Marzo próximo en el local que oportunamente se anunciará en la GACETA.

Las materias sobre que versará el examen son las siguientes:

**Geografía comercial y marítima.**

**Estados escandinavos.**—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

**Rusia y Rumania.**—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

**Inglaterra y Alemania.**—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

**Italia y Austria.**—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

**Montenegro, Grecia y Turquía.**—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

**Asia Menor, Arabia y Persia.**—Importancia marítima y mercantil de estos países é idea general de sus costas y puertos principales.

**Indo China y Oriente de Asia.**—Importancia marítima y mercantil de los países que comprenden estas regiones geográficas é idea general de sus costas y puertos principales.

**India insular.**—Importancia marítima de esta región geográfica é idea general de sus costas y puertos principales.

**Australia.**—Importancia marítima y mercantil de esta parte del planeta é idea general de sus costas y puertos principales.

**Principales archipiélagos é islas del Pacífico.**—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales.

**Norte de Africa.**—Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente é idea general de sus costas y puertos principales.

**Sur de Africa.**—Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente é idea general de sus costas y puertos principales.

**Canadá y Estados Unidos del Norte de América.**—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

**Méjico, Repúblicas del Centro de América y Antillas.**—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

**Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Chile.**—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

**Brasil, Uruguay y Argentina.**—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

**Portugal.**—Importancia marítima y mercantil de esta nación é idea general de sus costas y puertos principales.

**España.**—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales en el mar Atlántico.

**España.**—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales en el mar Mediterráneo.

**Idea general de las cinco partes del Mundo desde el punto de vista de la Geografía marítima y comercial.**

**Preguntas de legislación sanitaria marítima.**

*Disposiciones más importantes de la ley de Sanidad de 1855, en lo referente á la Sanidad marítima.*

*Régimen cuarentenario y de aislamiento.*

*Disposiciones más importantes en Sanidad marítima desde 1855 hasta 1899.*

**Régimen de observación y vigilancia.**

*Las conferencias sanitarias internacionales.*—Su importancia.—Pensamiento que las informa.

*La conferencia de Venecia de 1892.*—Naciones en ella representadas.—Naciones que la ratificaron.—Objeto de la conferencia.

*Conclusiones más importantes de la conferencia de Venecia de 1892.*

*Conferencia de Dresde de 1893.*—Naciones representadas adheridas y naciones que la han ratificado.—Objeto de la conferencia.

*Conferencia de París de 1894.*—Naciones representadas adheridas y naciones que la han ratificado.—Objeto de la conferencia.

*Conferencia de Venecia de 1897.*—Naciones representadas adheridas y naciones que la han ratificado.—Importancia excepcional de esta conferencia.

*Objeto de la conferencia de Venecia.*—Sus conclusiones más importantes, y en especial las que se refieren al paso en cuarentena del canal de Suez.—Medidas que deben tomarse en Europa.

*El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899.* Espiritu que lo informa.—Ligero examen comparativo con las disposiciones acerca de la Sanidad marítima de las demás naciones europeas.

*Título preliminar del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899.*—Su importancia.—Concepto de las palabras barco, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Grande y pequeño cabotaje.

*División y organización de la Sanidad exterior.*—El Ministro de la Gobernación.—El Real Consejo de Sanidad.—El Director general.—Los Gobernadores provinciales.—Los Alcaldes. Las atribuciones de cada uno de ellos.

*Distritos sanitarios (circunscripciones).*—Valor jurídico de estos términos.—Directores Médicos y funcionarios de estaciones marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

*El Cuerpo Médico de la Marina civil.*—Su importancia.—Deberes y atribuciones de los Médicos de la Marina civil.

*Estudio comparativo de las disposiciones contenidas en la conferencia de Venecia de 1897.*—Reglamento italiano de 1895, reglamento francés de 1896 y reglamento español.

*Deberes y atribuciones del Médico de á bordo en los puertos de salida.*—En las escalas y arribadas.

*Deberes y atribuciones del Médico de á bordo durante la travesía.*—Manera como deben formular sus protestas.

*Patentes de sanidad.*—Valor de estos documentos.—Quiénes deben expedirlas.—Qué debe hacerse constar en ellas.—Situación en que se encuentra un barco desprovisto de patente.—Clases de patentes.—Refrendos.—Visados consulares.

*Deberes y atribuciones de los Médicos de á bordo en los puertos de llegada.*—Clasificación de los barcos con arreglo á la conferencia de Venecia de 1897.—Idem según los reglamentos francés é italiano.—Idem según el reglamento español.

*Barcos comprendidos en la letra B (art. 136).*—Relación entre este artículo, el 86 y las disposiciones penales.—Barcos de las letras c, d, e y f.—Trato sanitario á que deben someterse.

*Interrogatorios.*—Reconocimiento de los barcos.—Aclaración documental (erraisonement).—Inspección y visita médica.—Fórmulas usadas en otras naciones.—Deberes del Médico de á bordo para con las Autoridades sanitarias y de puertos.

*De las mercancías.*—Su clasificación en la Conferencia de Venecia y en el reglamento español de Sanidad exterior.—Real orden de 19 de Agosto de 1899.—La correspondencia.—Conclusiones de las Conferencias internacionales acerca de la correspondencia.

*Infracciones y penalidad.*—Faltas graves, faltas leves.—Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.

*Infracciones y penalidad (continuación).*—Infracciones cometidas á la entrada y salida de barcos en puertos y lazaretos.—Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, barcos y convoyes.

*Infracciones referentes al régimen y policía de puertos y embarcaciones.*—Idem en lo referente á aislamientos, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.

**Epidemiología y Bacteriología.**

*Fiebre amarilla.*—Sus caracteres.—Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

*Fiebre amarilla.*—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

*Fiebre amarilla.*—Su etiología.—Su transmisibilidad; hechos que la demuestran.

*Fiebre amarilla.*—Diversos modos de transmisión.

*Fiebre amarilla.*—Período de incubación.—Medidas profiláticas.—Acuerdos de las Conferencias internacionales sanitarias.

*Fiebre amarilla.*—Su estudio bacteriológico.

*Cólera asiático.*—Sus caracteres.—Su división.—Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

*Cólera asiático.*—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

*Cólera asiático.*—Su etiología.—Su transmisibilidad; hechos que la demuestran.

*Cólera asiático.*—Diversos modos de transmisión.—El agente cólico estudiado desde el punto de vista clínico. Su modo de acción.

(Transmisión por el hombre enfermo; por las deyecciones coléricas; por los cadáveres (?); por los individuos sanos (?); por los animales vivos (?); por las ropas, objetos de uso; por las mercancías (?))

*Cólera asiático.*—El agente cólico estudiado desde el punto de vista experimental.

(Modo de introducción de la materia colérica; origen y naturaleza de la materia colérica empleada; influencias de los medios en la transmisión del contagio.)

*Cólera asiático.*—Período de incubación.—Medidas profiláticas.—Acuerdos de las Conferencias sanitarias internacionales.

*Cólera asiático.*—Su estudio bacteriológico.

*Peste.*—Diversos modos de transmisión.

*Polieta sanitaria.*—Su historia.—Juicio crítico de las medidas sanitarias adoptadas en diversas épocas contra la invasión de las epidemias exóticas.

*Peste.*—Sus caracteres.—Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

*Peste.*—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

*Peste.*—Su etiología.—Su transmisibilidad; hechos que la prueban.

*Peste.*—Período de incubación.—Medidas profiláticas.—Acuerdos de las Conferencias sanitarias internacionales.

*Peste.*—Su estudio bacteriológico.

**Desinfección.**

*Ideas generales sobre la desinfección.*—Desinfectantes farmacológicos.—Desinfección por el agua hirviendo y por el calor.

*Soluciones desinfectantes.*—Modo de prepararlas y su dosificación.

*Objetos que pueden desinfectarse en la estufa.*—Procedimiento para cerciorarse de la eficacia de las operaciones.

*Objetos que no pueden soportar la temperatura de la estufa sin destruirse.*—Cómo se han de desinfectar.

*Procedimiento práctico para la desinfección de las deyecciones y vómitos.*—Cómo deben ser destruidos los esputos y las materias purulentas de los enfermos.

*Operaciones que deben hacerse para la desinfección de la cala de un barco infectado.*

*Qué solución debe emplearse para la desinfección de los retretes de un barco.*—Su preparación y dosificación y manera de practicar la operación.

*Composición de las lejtias empleadas como desinfectantes, y casos especiales en que deben usarse de preferencia á otros medios de esterilización.*

*Con qué soluciones deben desinfectarse aquellos objetos que no pueden ser sometidos á la temperatura de 100º de la estufa, ni al contacto del sublimado.*—Cuáles son estos objetos.

*Desinfección que debe hacerse en las ropas, manos, cara y calzado de las personas encargadas de asistir á los enfermos contagiosos.*

*Desinfección de un barco ocupado por pestíferos.*—Cómo se desinfectarán los objetos en él contenidos, las paredes, techos y pisos del barco, y solución desinfectante que debe emplearse. Práctica detallada de la operación.

*Posibilidad de la transmisión del contagio por las plantas frescas.*—Procedimiento para su desinfección sin destruirlas. Prácticas de la operación.

*Mercancías.*—Procedimientos de desinfección según su naturaleza.

*Aguas potables.*—Sus caracteres principales.—Reconocimiento hidrotimétrico.

*Procedimiento para esterilizar las aguas.*—Manera de hacer potables las aguas de mar.

*Instrumentos principales que debe tener el botiquín de un barco para las preparaciones farmacéuticas.*

*Medicamentos principales que debe contener el botiquín de un barco.*

*Solubilidad de las sales de cafeína.*—Manera de preparar y esterilizar sus soluciones para inyecciones hipodérmicas.

*Solubilidad de las principales sales de morfina.*—Manera de preparar y esterilizar sus soluciones para inyecciones hipodérmicas.

*Solubilidad de las principales sales de quinina.*—Preparación y esterilización de sus sales para inyecciones hipodérmicas.

*Procedimiento para la extinción de las ratas y cucarachas en los barcos.*

Los ejercicios consistirán en contestar á diez preguntas, sacadas á la suerte, y referentes á las materias antes mencionadas. El tiempo para contestar á estas preguntas será el de una hora, y se concederá media hora más al opositor que no hubiere contestado todas las preguntas en el plazo precitado.

Los que deseen tomar parte en estos exámenes habrán de presentar antes del 15 de Marzo próximo en esta Dirección general los documentos que acrediten las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser mayor de veintitrés años.
- 3.ª Ser Licenciado ó Doctor en Medicina, aprobado por una de las Universidades del Reino.
- 4.ª No haber sido condenado á penas aflictivas ni haber sufrido castigos por faltas graves cometidas contra la policía sanitaria marítima.

Madrid 24 de Febrero de 1900.—Doctor Francisco de Cor-tejarena.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Febrero de 1900.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Alvarez.....	>	6	>	Párvulo.....	Viruela.....	Toledo (cuartel).
Ricardo Pérez.....	>		13	Idem.....	Sarampión.....	Don Martín, 52.
Jenaro Rubio.....	56	>	>	Casado.....	Infección grippal.....	Corredera baja, 53.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Cipriano Esteban.....	65	>	>	Casado.....	Tísis laríngea.....	Costanilla de los Desamparados, 2.
Vicente Berganza.....	49	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Pilar (Sanatorio);
Alfonso Gutiérrez.....	>	2	>	Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Hospital Provincial.
Manuel Ruiz.....	>	>	16	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel Palacio.....	85	>	>	Casado.....	Epitelioma.....	Colmenares, 5.
Andrés Gutiérrez.....	64	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Corredera baja, 49.
Miguel Romero.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Goya, 4.
Saturnino Gamo.....	>	2	>	Idem.....	Idem capilar.....	Camino de Carabanchel, 3.
Pablo León.....	>	17	>	Idem.....	Bronquitis.....	Antonio López, 38.
Simón Martínez.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Duque de Rivas, 3.
José Vicente Arche.....	71	>	>	Viudo.....	Catarro pulmonar.....	Cardenal Cisneros, 22.
Manuel Blanco.....	78	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	San Joaquín, 2.
José Chamorro.....	56	>	>	Viudo.....	Idem.....	Almendro, 15.
Juan Curiel.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Molino de Viento, 31.
Anzonio Vilerasan.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Carranza, 12.
Juan Castaños.....	61	>	>	Casado.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 8.
Marcelino Alonso.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Cisne, 3.
Manuel López.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Moncloa (Asilo).
Joaquín Bono.....	21	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Paseo de Recoletos, 16.
Anteoto Herrero.....	3	>	>	Párvulo.....	Pleurisia.....	Hospital del Niño Jesús.
Nicolás Alonso.....	64	>	>	Casado.....	Úlcera del estómago.....	General Pardiñas, 3.
Angel García.....	68	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Plaza de San Marcial, 5.
Cecilio Ajenjo.....	61	>	>	Viudo.....	Congestión cerebral.....	Conde, 1.
Ramón Prieto.....	1	6	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Millán, 5.
Antonio Tejado.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Onofre, 5.
Vicente Pérez.....	21	>	>	Soltero.....	Hemorragia.....	San Cayetano, 6.
Angel Castellón.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 79.
Joaquín López.....	>	>	3	Párvulo.....	No determinado.....	Hospital Provincial.
Juan Diego Fernández.....	51	>	>	Casado.....	Rotura del cráneo.....	San Leonardo, 5.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Isabel la Católica, 15.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza de los Mostenses, 20.
Doña Teresa Sancho.....	62	>	>	Casada.....	Septicemia.....	Hospitalillo (E. Gonzalo).
Dominga López.....	28	>	>	Idem.....	Fiebre gripal.....	Espíritu Santo, 10.
Rosario Martínez.....	4	>	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Leganitos, 56.
Luisa Castro.....	39	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Montes.....	>	>	13	Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Idem.
Dionisia Lahoz.....	70	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Idem.
Clotilde Estevarán.....	81	>	>	Idem.....	Miocarditis.....	Idem.
Remigia Lirio.....	2	2	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Génova, 8.
Julia Izquierdo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 94.
Milagros Pierá.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Arroyo de Embajadores.
Felipa Rubio.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 34.
Luisa Parraga.....	75	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	San Vicente, 94.
Isabel Espejo.....	57	>	>	Idem.....	Idem.....	Princesa, 30.
Francisca Espinosa.....	80	>	>	Viuda.....	Idem.....	Costanilla de San Andrés, 10.
Juana Sánchez.....	72	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Doctor Fourquet, 32.
Eleuteria Martín.....	43	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Amparo, 47.
Cristina Higuera.....	69	>	>	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Rivera de Curtidores, 20.
Carolina López.....	7	>	>	Soltera.....	Peritonitis.....	Virgen del Puerto, 2.
Segunda Ramos.....	69	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Fuencarral, 128.
Vicenta García.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Carretera de Toledo, 11.
María Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Ave María, 13.
Lucrecia Garcicaballero.....	>	>	27	Idem.....	Eclampsia.....	Mendizábal, 8.
Rufina Pons.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Rivera de Curtidores, 23.
María Rosario Estano.....	73	>	>	Viuda.....	Diabetes.....	Buen Suceso (Asilo de San Martín).
Josefa Reduelo.....	57	>	>	Casada.....	Gangrena.....	Dos Hermanas, 27.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Olmo, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Lavapiés, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paratifo.	Achilomycosis.	Palagra.	Otras.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Erupción.	Tifoides.	Indolencia ó grippe.	Paraperlas.	Difteria.	Oogonocob.	Difteria.	Tuberculosis.	Lepra.	Sífilis.	Carbunco.	Hidrofobia.	Colera.		Fiebre amarilla.	Peste.	Otras.	TOTAL PARCIAL.	Cáncer.	En el parto.	Accidentes de la dentición.	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades.	TOTAL PARCIAL.				
VARONES.....	>	>	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	7	1	2	>	15	1	>	4	3	26	1	34
MUJERES.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	>	4	2	>	2	10	1	>	4	3	22	>	27	
TOTALES.....	>	>	>	1	1	1	>	>	2	>	>	>	>	4	>	3	>	>	>	>	>	>	11	1	4	2	25	2	>	8	6	48	1	61	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.	Varones.
5	5	>	3	5	1	1	2	4	2	6	>	34
4	2	>	1	1	>	4	6	3	>	6	>	27
9	7	>	4	6	>	5	8	7	2	12	>	61

Madrid 22 de Febrero de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta columna se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	2	3	1	»	44	1.154			
Guadalajara.....	1	4	1	»	11	100	87	»	»	»	»	»	3	4	187
Segovia.....	6	80	»	»	285	415	46	1	»	»	»	»	91	295	462
Toledo.....	7	8	6	3	56	735	296	33	»	8	1	»	28	77	1.073
Cuenca.....	10	9	1	1	74	1.122	673	»	»	»	»	1	29	90	1.796
Ciudad Real.....	2	3	»	1	12	720	»	73	»	30	30	8	11	11	861
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	1	»	»	»	1	15	25	»	»	»	»	»	2	1	40
Lérida.....	»	2	»	»	»	110	68	»	»	»	»	»	4	»	178
Tarragona.....	9	1	»	1	16	30	145	»	»	»	»	»	12	16	175
Córdoba.....	1	17	27	»	45	250	104	6	311	»	6	»	23	45	677
Sevilla.....	2	2	7	»	40	924	766	103	674	1	»	8	61	13	2.476
Cádiz.....	1	2	»	»	6	108	51	66	14	11	10	»	18	9	260
Huelva.....	2	14	8	1	50	20	1.111	170	664	5	1	10	71	28	1.981
Valencia.....	11	2	»	»	13	1.811	2.446	»	»	»	»	»	49	13	4.257
Castellón.....	6	8	»	»	16	172	2	»	»	»	»	»	16	18	174
Baleares.....	2	8	»	»	12	13	30	»	18	»	»	»	8	»	61
Pontevedra.....	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Orense.....	1	1	»	»	2	57	»	39	»	»	»	»	7	2	96
Huesca.....	6	1	2	»	17	»	»	9	»	»	»	»	11	20	9
Teruel.....	7	104	»	»	111	858	»	»	»	»	»	»	121	111	858
Zaragoza.....	2	2	»	3	7	57	36	»	»	»	»	»	8	8	93
Granada.....	»	2	»	»	10	40	150	»	»	»	»	»	4	12	190
Jaén.....	15	9	11	21	»	2.021	603	61	37	11	32	30	81	»	2.795
Valladolid.....	7	36	3	5	113	1.344	43	»	»	11	32	39	58	118	1.469
Zamora.....	1	1	»	»	2	346	380	»	»	»	»	»	5	»	726
Salamanca.....	1	1	1	1	19	131	98	»	»	»	»	»	2	4	229
Ávila.....	8	11	»	1	28	1.650	220	25	»	»	»	»	22	30	1.895
Oviedo.....	6	»	»	»	6	»	»	9	»	»	»	»	3	22	9
León.....	8	»	»	2	14	166	63	2	»	»	»	»	13	14	231
Palencia.....	1	2	2	»	7	1.613	203	»	»	»	»	»	14	16	1.816
Badajoz.....	3	1	19	1	36	4.954	530	»	627	»	»	»	42	26	6.111
Cáceres.....	1	»	2	1	22	1.445	1.894	325	198	1	2	»	27	47	3.865
Logroño.....	4	34	7	»	62	»	»	»	»	»	»	»	12	66	»
Burgos.....	5	17	»	2	66	104	77	»	»	»	»	»	22	66	181
Santander.....	11	8	1	»	38	301	»	116	»	3	»	29	28	44	449
Soria.....	2	66	1	1	71	1.957	»	»	»	»	»	»	3	16	1.957
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Navarra.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	3	3	1	»	13	68	151	»	»	»	»	»	10	13	219
Murcia.....	3	20	»	4	50	451	128	9	»	»	»	»	10	12	588
Albacete.....	3	12	»	1	36	191	10	»	»	»	»	»	18	5	201
Málaga.....	4	7	8	»	13	755	1.164	22	56	2	1	9	72	13	2.009
Almería.....	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Guardias jóvenes.....	1	6	»	»	10	10	220	»	»	»	»	»	3	3	230
TOTAL.....	168	512	110	50	1.438	26.219	11.973	1.124	2.606	86	115	137	1.054	1.238	42.260

NOTA.—Se han efectuado además 202 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Enero de 1900.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.**  
**ESTADÍSTICA AGRÍCOLA**

**Producción y consumo de trigo en España en 1899.**

Esta Dirección general ha acordado, con fecha 15 del corriente, la publicación de los siguientes estados de producción y consumo de trigo, producción de cereales de secano y regadío y producción de leguminosas de secano y regadío en España en el año de 1899, en consideración á la positiva importancia que en sí encierran, por referirse á uno de los ramos más importantes de la pública riqueza, y cuya estadística ha sido formada por la Junta Consultiva Agronómica, con arreglo á los datos suministrados por los Ingenieros del servicio agronómico nacional.

PROVINCIAS	SECANO		REGADÍO		Total producción en secano y regadío. Hectáreas.	Total producción en secano y regadío. Quintales métricos.	RELACIONES ENTRE LOS PRODUCTOS Y EL CONSUMO EN ESPAÑA			CALIFICACIÓN DE LA COSECHA			
	Superficie sembrada. Hectáreas.	Producto medio por hectárea. Quintales métricos.	Superficie sembrada. Hectáreas.	Producto medio por hectárea. Quintales métricos.			Trigo destinado al consumo. Quintales métricos.	Trigo destinado á la siembra. Quintales métricos.	Total de consumo y siembra. Quintales métricos.		Diferencia entre la total producción y lo consumido.		
											Deficit.	Sobranante.	
1 Alava.....	19.982	11.40	7.108	14.81	19.982	227.646	159.000	24.000	183.000	»	44.646	Buena.	
2 Albacete.....	132.477	3.22	3.408	3.57	139.585	582.612	279.518	93.548	373.066	»	159.546	Muy mala.	
3 Alicante.....	20.122	4.84	6.245	10.26	13.428	99.425	243.000	14.000	257.000	158.175	»	33.25	Mala.
4 Almería.....	48.086	8.03	968	13.57	49.054	161.584	315.000	41.000	356.000	»	43.436	Regular.	
5 Avila.....	55.216	6.40	»	»	134.514	1.041.509	700.000	150.000	850.000	72.324	»	24.62	Regular.
6 Badajoz.....	34.436	13.52	5.125	16.74	39.561	352.876	375.000	50.200	425.200	368.322	»	29.80	Buena.
7 Barcelona.....	192.348	9.20	»	»	192.348	1.768.975	360.000	190.000	550.000	»	24.54	Regular.	
8 Burgos.....	99.121	4.40	»	»	99.121	436.112	585.135	74.500	659.635	233.523	»	25.32	Mala.
9 Cáceres.....	86.477	3.82	»	»	86.477	331.250	485.000	80.000	565.000	233.750	»	32.50	Muy mala.
10 Cádiz.....	55.018	4.57	»	»	55.018	251.785	887.300	52.000	939.300	687.515	»	30	Mala.
11 Canarias.....	40.930	6.45	7.052	13.78	47.982	361.308	500.000	38.500	538.500	»	141.291	Muy mala.	
12 Castellón.....	126.656	3.93	2.586	9.98	129.242	524.591	595.000	102.000	697.000	»	31.135	Regular.	
13 Ciudad Real.....	111.978	6.51	»	»	111.978	729.135	367.800	100.000	467.800	»	202.516	Regular.	
14 Córdoba.....	106.015	6.32	»	»	106.015	670.316	280.400	90.000	370.400	104.480	»	25	Regular.
15 Cuenca.....	90.240	6	»	»	90.240	542.734	400.000	30.000	430.000	»	65.129	Buena.	
16 Gerona.....	31.200	9.90	1.138	13.33	32.338	708.129	580.000	63.000	643.000	»	217.150	Mala.	
17 Granada.....	42.520	10.30	22.590	11.96	65.110	467.150	170.000	80.000	250.000	46.323	»	24.10	Muy mala.
18 Guadalupe.....	85.000	5.50	»	»	85.000	181.877	300.000	17.000	317.000	189.048	»	25	Buena.
19 Guadalupe.....	11.904	15.27	»	»	11.904	127.952	337.200	101.000	438.200	»	389.158	Regular.	
20 Huesca.....	106.391	12.83	6.814	16.85	113.205	1.480.403	819.600	132.000	951.600	475	»	25.62	Regular.
21 Jaén.....	148.946	8.92	820	14.98	149.766	509.295	560.100	109.770	669.870	»	180.854	Buena.	
22 León.....	57.997	7.20	6.124	14.79	74.260	333.800	333.800	67.370	401.170	»	27	Buena.	
23 Llerena.....	55.750	10.05	18.510	15.01	73.732	515.294	218.000	3.600	221.600	166.167	»	23	Mala.
24 Logroño.....	26.925	9.24	8.057	12.95	34.982	353.273	819.000	60.000	879.000	525.778	»	28	Buena.
25 Lugo.....	69.776	14.64	»	»	69.776	378.433	218.000	7.000	225.000	177.867	»	33	Buena.
26 Madrid.....	113.274	4.91	1.016	10.02	70.792	353.222	819.000	140.000	959.000	167.806	»	24.90	Regular.
27 Málaga.....	72.700	2.11	3.222	15	116.496	288.365	500.000	109.000	609.000	320.634	»	32	Buena.
28 Murcia.....	63.189	9.38	14.510	13.74	78.210	515.294	85.000	85.000	1.185.000	669.710	»	24.85	Regular.
29 Navarra.....	1.553	12.59	10.543	15.01	21.086	158.219	1.160.000	131.146	1.291.146	»	103.278	Buena.	
30 Orense.....	147.789	7.77	451	14.76	148.893	79.194	240.000	7.000	247.000	177.867	»	25	Buena.
31 Pontevedra.....	2.346	13.73	1.104	12.60	3.446	1.161.117	188.000	140.000	328.000	167.806	»	33	Buena.
32 Salamanca.....	111.251	8.83	»	»	111.251	32.211	106.240	2.200	108.440	76.229	»	24.90	Regular.
33 Santander.....	45.255	6.77	»	»	45.255	983.560	680.000	80.000	760.000	223.560	»	25	Buena.
34 Segovia.....	159.462	7.28	»	»	159.462	329.201	127.800	5.100	132.900	96.325	»	24.25	Regular.
35 Sevilla.....	44.881	4.68	»	»	44.881	747.639	197.400	53.801	251.201	563.590	»	25.20	Regular.
36 Tarragona.....	22.021	5.70	671	11.62	23.692	747.639	1.152.829	158.400	1.311.229	78.000	»	33.30	Mala.
37 Teruel.....	72.050	7.30	2.389	14.56	74.439	355.811	250.611	42.500	293.111	497.100	»	24.10	Regular.
38 Toledo.....	196.132	4.62	10.990	20.87	206.122	697.158	697.158	83.000	780.158	»	15.600	Mala.	
39 Valencia.....	15.674	10.93	656	17.55	16.330	762.464	387.716	182.800	570.516	»	33.15	Mala.	
40 Valladolid.....	149.680	5.84	22.529	16.60	171.209	363.988	1.338.218	38.200	1.376.418	840.050	»	31	Buena.
41 Vizcaya.....	4.253	16.79	»	»	4.253	876.418	539.042	116.000	655.042	6.000	»	31	Regular.
42 Zamora.....	129.652	6.21	»	»	129.652	71.450	73.450	4.100	77.550	»	29	Muy buena.	
43 Zaragoza.....	72.640	10.06	41.900	15.22	114.540	806.020	421.417	168.587	590.004	»	24	Mala.	
TOTAL.....	3.450.288		213.138		3.663.426	26.591.810	22.607.632	3.586.166	26.193.798	6.558.899	6.956.911		

**Producción total de trigo en 1899.**

Producción en secano.....	23.510.322 quintales métricos.
Idem en regadío.....	3.081.488
TOTAL.....	26.591.810
equivalentes á.....	34.092.064 hectolitros.
habiendo tomado 78 kilos como peso medio del hectolitro.	

**Resumen de la calificación de la cosecha de trigo.**

Muy buena.....	2
Buena.....	13
Regular.....	19
Mala.....	12
Muy mala.....	3
TOTAL.....	49

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

Al publicarse en la GACETA de anteayer el pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación de la Estadística de Obras públicas, se omitió involuntariamente el anuncio y modelo de proposición que debe preceder á dicho pliego de condiciones; y para subsanar la omisión padecida se inserta á continuación el anuncio y modelo referidos.

En consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á las doce y media de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación de la Estadística de Obras públicas relativa al bienio de 1897 y 1898, cuyo presupuesto de contrata es de 85 pesetas el pliego de ocho páginas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones y modelos correspondientes, en dicho Ministerio, cuyo pliego de condiciones se publica además á continuación.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de personal del Ministerio de Fomento, de doce á doce y media de la tarde del día 26 de Marzo próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación de la Estadística de Obras públicas, relativa al bienio de 1897 y 1898, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la expresada edición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) por cada pliego de ocho páginas.

(Fecha y firma del proponente.)

## Rectificación.

En el pliego de condiciones para la subasta de la impresión de la Estadística de Obras públicas, publicado en la GACETA de anteayer, se dice en el art. 8.º, párrafo segundo, «Se encuadernarán en pasta *labrada*»; debiendo decir *labradel*; repitiéndose el mismo error en el párrafo quinto de dicho artículo. En el párrafo cuarto del art. 9.º, se dice «desde *cho* días»; debiendo decir «desde *ocho* días».

## Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor especial de Música y Canto, vacante en la Escuela Normal Central de Maestros.

Los Sres. D. Emilio Alvarez López, D. José María Benaiges Pujol, D. Felipe Espino Iglesias, D. Antonio Fornet Quiles, D. Federico Hoelfed Ursueguía, D. Amadeo Lasanta García, D. Felipe López de Manáin, D. Jacinto Ruiz Manzares, Don Miguel Santonja Cantó y D. Rogelio Villar González, opositores á dicha plaza, se servirán presentarse el día 10 de Marzo, á las cinco y media de la tarde, en el local de la referida Escuela Normal, San Bernardo, 80, para dar comienzo á los ejercicios.

Se advierte que á D. Emilio Alvarez le falta la fe de bautismo; á D. José María Benaiges, íd. íd.; á D. Antonio Fornet, íd. íd.; á D. Felipe López, íd. íd.; á D. Jacinto Ruiz, ídem íd.; y á D. Felipe Espino le falta certificación de buena conducta.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, se hace público para conocimiento de los interesados; entendiéndose que de no presentarse el día y hora marcado se considerará que renuncian á tomar parte en la oposición.

Madrid 24 de Febrero de 1900.—El Presidente del Tribunal, Felipe Pedrell. 503—M

## Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Décimo sorteo de amortización de obligaciones de la primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebrará el décimo sorteo de amortización de obligaciones de la nueva Bolsa, primera serie, el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en su salón de actos, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 60 obligaciones de las 1.650 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde el 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 165 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.650 obligaciones, y extrayendo seis bolas, que determinarán las 60 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público, y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 24 de Febrero de 1900.—V.º B.º—El Presidente, Enrique G. de Amezua.—El Secretario, José Luis Colom. X—326

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

En el expediente administrativo de reintegro instruido contra D. Francisco Cuñ, Administrador de Loterías que fué del pueblo de Villarreal, de esta provincia, por la Dirección general del Tesoro público se ha dictado la sentencia, que copiada á la letra dice así:

«Resultando que la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 18 de Agosto de 1898, delegó en esta Dirección general la formación de expediente administrativo de reintegro contra D. Francisco Cuñ, Administrador de Loterías de Villarreal, en vista de una comunicación del Delegado de Hacienda de aquella provincia, dando cuenta de que en la visita girada á dicho Administrador le había resultado un alcance de 5.499 pesetas 61 céntimos, y que se había puesto el hecho en conocimiento del Juez de instrucción de la capital:

Resultando que en virtud de la indicada providencia se comisionó por esta Dirección general á la expresada Autoridad económica para la instrucción del aludido expediente, comunicándole al efecto las oportunas órdenes con arreglo á las prescripciones establecidas en el reglamento orgánico del Tribunal de 28 de Noviembre de 1893:

Resultando que seguido el expediente por todos sus trámites ha quedado demostrado, tanto en la liquidación practicada por la Administración principal de Loterías de Castellón, cuanto en la formada por la Teneduría de libros del Banco la existencia de un alcance á favor del Tesoro, importante 5.001 pesetas 46 céntimos:

Resultando que iniciado en responsabilidad por falta de dicha suma procedente de los productos obtenidos en la venta de billetes de la renta de Loterías, el Administrador Don Francisco Cuñ, el cual abandonó su puesto oficial sin rendir la cuenta de caudales correspondiente al mes de Julio del citado año 1898, no compareció ante el instructor del expediente para responder de los cargos que le resultaban, á pesar de haber sido citado y emplazado en la GACETA DE MADRID de 28 de Noviembre del mismo año, por lo cual se le declaró en rebeldía en 14 de Diciembre siguiente:

Vistas las leyes orgánicas del Tribunal de Cuentas del Reino y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ambas de 25 de Junio de 1870; el reglamento orgánico de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1873; la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de igual año, y la ley de 2 de Agosto de 1899:

Considerando que los funcionarios que administran y manejan caudales del Estado son responsables de los perjuicios que por comisión ú omisión causaren á la Hacienda, y están obligados á su resarcimiento y al pago de intereses de 5 por 100 anual desde el día en que se irrogara el perjuicio hasta el en que tenga lugar el reintegro:

Considerando que ha quedado justificada en este expediente la culpabilidad del ex Administrador de Loterías de Villarreal D. Francisco Cuñ en el hecho de autos, puesto que abandonó su cargo oficial sin hacer entrega de los fondos recaudados, ni haberse presentado después á responder á los cargos que del expediente le resultan, dando lugar á la declaración de rebeldía; y

Considerando que, dadas las circunstancias con que se produjo el alcance y las diligencias empleadas para su descubrimiento por el Administrador principal del ramo y por el Delegado de la renta, no existen méritos para depurar y perseguir responsabilidades subsidiarias:

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance á favor del Tesoro la cantidad de 5.001 pesetas 46 céntimos.

2.º Que dicha suma devenga el interés anual de 5 por 100 desde 31 de Julio de 1898 hasta el en que se efectúe el reintegro.

3.º Que es responsable en concepto de directo del capital alcance, intereses de demora, importe del papel de oficio y demás gastos del procedimiento D. Francisco Cuñ, Administrador de Loterías que fué en Villarreal, provincia de Castellón.

4.º Que no existen méritos para declarar responsabilidades subsidiarias; y

5.º Que se proceda desde luego por la vía de apremio contra todos los bienes del directo para el cobro del importe de sus condenas, hecha que sea la notificación y transcurrido el plazo para apelar de esta sentencia.

Expidase certificación de la misma para que con ella se encabece por el Comisionado el expediente de reintegro, una vez notificado el responsable en forma reglamentaria, contrayendo el alcance en la Cuenta de Rentas públicas, si ya no se hubiese hecho, y así que se reciban las diligencias originales que acrediten el cumplimiento de aquel trámite, únense al presente rollo y elévese con el expediente á la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el trámite que proceda.»

Y como se desconoce el actual paradero del expresado ex Administrador de Loterías D. Francisco Cuñ, se le hace saber por medio del presente que contra la sentencia preinserta podrá interponer por conducto de esta Delegación la apelación correspondiente para ante la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, siendo requisito indispensable que con dicha apelación se acompañe el resguardo justificativo de haber depositado en las arcas del Tesoro el importe total de su condena, que asciende á 5.001 pesetas 46 céntimos.

Castellón 22 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio L. y Pulido. 501—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

D. Rafael Pueyo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de la provincia de Orense.

Hago saber que por sentencia definitiva de la Dirección general del Tesoro público, dictada con fecha 7 del actual en el expediente administrativo instruido por esta Delegación sobre reintegro de 1.301 pesetas 20 céntimos, importe de los valores que resultaron de menos en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, según el acta de arqueo de 30 de Junio de 1888, han sido absueltos de toda responsabilidad D. Bricio María Caramés, Delegado que fué en 1884 á 1886 y D. Manuel Díaz Tinoco y D. Antonio Mosquera, Tesoreros que fueron también de la misma.

Y resultando ignorado el paradero de los referidos interesados ó sus herederos, he acordado hacerles la presente notificación en estrados y por medio de la GACETA DE MADRID, á los efectos reglamentarios.

Dado en Orense á 21 de Febrero de 1900.—El Delegado, Rafael Pueyo. 505—M

## Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por estas oficinas á favor de D. Epifanio Ablanedo, al constituir con fecha 25 de Abril de 1882 el depósito necesario, importante 54 pesetas 45 céntimos, señalado con el núm. 281 de entrada y 201 de registro, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para responder de la falta de 121 cajones envases de tabacos que se observó en una remesa verificada á la fábrica de esta capital en 5 de Diciembre de 1879, con guía núm. 7.889; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos.

Bilbao 22 de Febrero de 1900.—El Administrador especial de Hacienda, Tomás Fernández Lagunilla. 500—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Cortina Juan, que se hallaba extinguiendo condena en el penal de San Agustín y fué licenciado en 31 de Enero último, para que el día 12 de Marzo próximo, y diez y media horas de su mañana, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, á fin de asistir al juicio por jurados de la causa procedente del Juzgado de instrucción del partido del Mar, de esta capital, seguida contra dicho procesado y José Regalado Victoria y Ramón Cortina Juan por delito de robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se celebrará dicho acto con los procesados presentes.

Asimismo encargamos á las Autoridades y á los individuos de la policía judicial que, estando decretada en la presente causa la prisión provisional del Juan Bautista Cortina Juan en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en las referidas cárceles á disposición de este Tribunal.

Dado en Valencia á 21 de Febrero de 1900.—Luis Ponce de León.—Por su mandado, Doctor Estanislao Gruel. J—1202

## Juzgados militares.

## ADRA

D. Vicente Olmo y Medina, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Adra y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Gregorio Marfil Alvarez, hermano del inscrito Pedro Marfil Alvarez, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Gregorio Marfil Alvarez, cuyas señas, oficio y paradero se ignoran.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Gregorio Marfil Alvarez, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero del expresado individuo lo pongan á mi disposición, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio del Pedro Marfil perjudica.

Adra 8 de Febrero de 1900.—Vicente Olmo.—Por mandato del Sr. Juez, Marcos Pacheco. 301—M

## ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorea, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 266 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Rivero Muñoz, hijo de José y de Ana, natural de Málaga, de cuarenta años de edad, de estado casado, y profesión carpintero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas negras, ojos ídem, y color moreno; y José Rodríguez Vilamor, hijo de Jacobo y Manuela, natural de Algeciras, de diez y nueve años de edad, estado soltero, y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente nariz y boca ídem, pelo y cejas castaños, ojos pardos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 210 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 10 de Febrero de 1900.—Agustín Pintado.—El Secretario, Antonio Valverde. 302—M

D. Agustín Pintado y Llorea, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Dapena Tur, hijo de Antonio y de Regla, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veinticuatro años de edad y profesión mandadero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, pelo y cejas castaños, ojos pardos y hoyoso de viruela, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa 59 del 93.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 12 de Febrero de 1900.—Agustín Pintado.—El Secretario, Antonio Valverde. 303—M

## ALICANTE

D. José Sesma Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose fugado del Hospital militar de este plaza el día 9 de Septiembre de 1899 el soldado del regimiento Infantería de Simancas, núm. 63, Silvestre José Francés Maestre,

alias Conill, hijo de José y Magdalena, natural de Petrel, provincia de Alicante, de oficio bracero, avechando en Petrel ó Valencia, de treinta y seis años de edad, soltero, de un metro 525 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color amarillento, frente regular, aire natural, producción buena. Señas particulares no tiene, á quien por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región le formo causa por la falta grave de deserción, delitos de nombre supuesto y hurto con el conexo de fuga;

Uando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Silvestre José Francés Maestre para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Alicante á 5 de Febrero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sesma.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sebastián Lorente. 299—M

D. Francisco Martínez Jiménez, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4, Juez instructor del expediente por falta de concentración contra el soldado procedente de la zona de esta capital y destinado á este Cuerpo Juan Bautista Fullana Mas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Bautista Fullana Mas, natural de Jalón, en esta provincia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 635 milímetros de estatura. el cual, á pesar de hallarse en Argelia é ignorarse en qué punto de dicha colonia se encuentra, habrá de comparecer en la residencia de este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que estén sobreaviso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 7 de Febrero de 1900.—Francisco Martínez. 300—M

## ALMERÍA

D. Rafael Salvador Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía contra el soldado del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Antonio Abellán Pérez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Cuevas, en esta provincia, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años, once meses y veintisiete días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 650 milímetros; fué declarado soldado por el cupo de su pueblo, y tuvo entrada en Caja en 12 de Septiembre de 1896, par que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la Caja de reclutas, en el cuartel de la Misericordia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía se le sigue como desertor por haber faltado á la concentración verificada en 1.º de Diciembre de 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Abellán Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 2 de Febrero de 1900.—Ricardo Salvador. 297—M

D. Rafael Salvador Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía contra el soldado del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, José Navarro González por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Cuevas, en esta provincia, hijo de Diego y de Isabel, de estado soltero, de veintidós años, un mes y veintitrés días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 512 milímetros, fué declarado soldado por el cupo de su pueblo y tuvo entrada en Caja en 12 de Septiembre de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la Caja de reclutamiento, en el cuartel de la Misericordia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía se le sigue como desertor por haber faltado á la concentración verificada en 1.º de Diciembre de 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Navarro González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 2 de Febrero de 1900.—Rafael Salvador. 298—M

## BARCELONA

D. Mariano Romero del Aguila, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor de la sumaria instruída contra el artillero de la quinta batería del disuelto 4.º de Montaña, Alfonso Torregrosa, por el delito de insulto de obra á un superior.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Alfonso Torregrosa Paredes, natural de Formentera, provincia de Alicante, soltero, hijo de Ramón y Antonia, de oficio jornalero, de edad veinticinco años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba ídem, color trigüeño, estatura un metro 745 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que se le instruye por insulto de obra á un superior; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Agustín y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1899.—Mariano Romero. 269—M

D. Juan Ros y Batlle, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de la causa instruída por el delito de traición á los soldados del batallón de Cazadores núm. 2, Emilio Muñoz Martínez, Juan Sala Bertiment y Antonio Simó Bonares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los mencionados soldados, ignorando las circunstancias y actual paradero de los referidos individuos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, cuartel de Santa Madrona de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que les resulten en la causa que se les sigue por el delito de traición; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados Emilio Muñoz Martínez, Juan Sala Bertiment y Antonio Simó Bonares, y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Madrona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 1.º de Febrero de 1900.—Juan Ros. 270—M

D. Juan de Pagés y Millán, Comandante de Ingenieros con destino en el cuarto regimiento de Zapadores minadores, y Juez instructor del expediente instruído al segundo Teniente de Infantería D. Dionisio Maté Ontiveros, que formaba parte del destacamento de Talisay (Batangas, Filipinas), en averiguación del paradero de los procedimientos que tenía á su cargo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado segundo Teniente D. Dionisio Maté Ontiveros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Atarazanas, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1900.—Juan de Pagés. 271—M

D. Cesáreo Huecas Carmona, Capitán del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa que por homicidio instruyo al soldado que fué del regimiento Infantería de María Cristina Miguel Banús Llonchs.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Banús Llonchs, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Santa Perpetua, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Sabadell, provincia de Barcelona, avechando en Cuba, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior instruyo á dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1900.—Cesáreo Huecas. 272—M

D. Narciso de la Hoz Sacanellas, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, núm. 10 de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para continuar la causa instruída al sargento que fué del Cuerpo de Carabineros de Filipinas Antonio Requena Pabón y soldados del mismo Catalino Macan Adriano, Francisco Sangayán Tamari y Lorenzo Pascual Linó, naturales el primero de Málaga y todos los demás naturales de Filipinas, por el delito de introducción de contrabando.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al sargento que fué del Cuerpo de Carabineros Antonio Requena Pabón,

natural de Málaga, como asimismo á todos los demas soldados que anteriormente figuran, naturales de Filipinas, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta (Barcelona), y en caso de no comparecer en el plazo fijado se les declarará como rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los antes mencionados.

Dado en Barcelona á 2 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Narciso de la Hoz. 273—M

D. José Banús y Fábrega del Pilar, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado para la continuación del expediente instruído contra el artillero de la séptima batería del cuarto regimiento de Montaña Francisco Díaz Pérez por la falta grave de primera deserción, cometida en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho artillero Francisco Díaz Pérez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Málaga, parroquia de la Merced, Ayuntamiento de Málaga, Concejo de ídem, provincia de ídem, avechando en Gijón, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, de oficio litógrafo, edad veinticinco años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 775 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa este primer batallón de Artillería de plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1900.—José Banús. 274—M

D. Esteban Toral Santana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente llamo y cito á los herederos del soldado fallecido en esta plaza, perteneciente al distrito de la isla de Cuba, Marcelino Sanz Martínez, natural de Madrid, hijo de D. Vicente y Doña Nicolasa, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á las diez de su mañana, todos los días laborables, con los documentos que acrediten ser sus legítimos herederos, con el fin de hacerles entrega de sus alcances.

Y para que tenga su debida publicidad, se publica en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 3 de Febrero de 1900.—Esteban Toral.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pablo Rivas. 294—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Joaquín Valls Barrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Valls Barrera, hijo de Gabriel y de María, natural de Canet de Mar, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, avechando en Canet de Mar, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1900.—Juan Hernández. 275—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Bautista Piñol Miralles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Bautista Piñol Miralles, hijo de Victorino y de Rosa, natural de Vinaroz, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Castellón, avechando en Vinaroz, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 604 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en cla-

se de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1900.—Juan Hernández. 276—M

#### TOLEDO

D. Francisco González Fernández, segundo Teniente de la plantilla de la zona de reclutamiento de Toledo, núm. 12, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de la misma, instruyo al sustituto Julián Santos Goldán.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Julián Santos Goldán, natural del Carpio, provincia de Toledo, hijo de Andrés y de Ramona, soltero, de treinta años de edad, de oficio braceró, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca donde se encuentran las oficinas de dicha zona, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la mencionada falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Santos Goldán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Trinidad, sito en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Toledo á 10 de Febrero de 1900.—Francisco González. 370—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CANGAS DE ONÍS

En las operaciones partitivas de la herencia de D. Antonio Ruiz Sánchez García, vecino que fué de Camanzo, en el Concejo de Ribadesella, presentadas en este Juzgado por los contadores testamentarios D. Víctor Alea Rodrigo, D. Gonzalo del Valle y Pérez y D. Gonzalo Llano Entralgo á la aprobación judicial, en razón á que varios de los herederos se hallan ausentes en ignorado paradero, se acordó, por providencia de 8 del actual, que no suscribiendo todos los herederos susodichas operaciones, poner éstas de manifiesto en la Escribanía del que autoriza por el término de ocho días, haciéndolo saber á las partes y á los ausentes de ignorado paradero á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término fijado formulen oposición si lo creen oportuno; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Para que sirva de notificación á los ausentes D. Antonio, D. Francisco y D. Severino Ruiz Sánchez González, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Onís 22 de Febrero de 1900.—El actuario, Licenciado Pío Pérez González-Río. X—330

##### CASTROPOL

Se halla vacante la plaza de Juez municipal del término de Vega de Ribadeo por renuncia de D. Leandro Villamil y Llanes.

Lo que se hace público, conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1899, para que los aspirantes á aquélla la soliciten dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castropol 20 de Febrero de 1900.—El Juez de primera instancia, Víctor Lavandera.—El Secretario de gobierno, Enrique Murias. J—1209

##### CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio López, sin segundo apellido, y Constante Rodríguez Vande, vecinos de la parroquia de San Pedro de Viana y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Lugo, en sumario que contra los mismos instruyo sobre lesiones á José Vázquez, de la misma vecindad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 24 de Enero de 1900.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

##### Señas del procesado Antonio López.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, nariz y boca regulares, barba lampiña, moreno; viste como los de su clase y carece de cicatrices visibles.

##### Idem del otro procesado Constante Rodríguez.

Edad veintidós años, estatura corta, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, nariz y boca regulares, carece de barba y cicatrices, y viste con arreglo á los de su clase. J—896

##### ESTEPA

D. Juan Frutos y Bárbara, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean dueñas de la caballería que al final se reseña, ocupada á María Gálvez Jiménez, vecina del Puerto de Santa María, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y acreditar su derecho; bajo apercibimiento de que si no verifican de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 30 de Enero de 1900.—Juan Frutos.—El Escribano, por mi compañero Sr. Amarante, Antonio Martí.

##### Señas.

Una burra castaña clara, bovilavada, de cuatro años, que tiene como un hierro confuso y trasfanada al parecer recientemente en la parte superior y posterior de la cadera izquierda. J—800

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días se cita, llama y emplaza á D. Domingo Guillén Martínez, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dichos diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de una caldera de su propiedad contra Joaquín Rosas Salinas y otros, y poderle ofrecer el sumario por si quiere ser parte en él; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 30 de Enero de 1900.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—757

#### MADRID—LATINA

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Guadalupe Josefa del Pilar, Doña Adela y Doña Luisa Moscoso y de la Dehesa, contra D. José Moscoso y Salafranca ó sus herederos, sobre extinción de un gravamen, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de Febrero de 1900. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandantes, Doña Guadalupe Josefa del Pilar, Doña Adela y Doña Luisa Moscoso y de la Dehesa, todas mayores de edad, vecinas aquéllas de esta Corte y la última de Benamejí, de estado viudas ésta y la primera, y soltera la segunda, propietaria Doña Luisa y las otras dos sin profesión, representadas por el Procurador D. Daniel Doce, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Fernández Villegas; y de otra, como demandado, D. José Moscoso y Salafranca ó sus herederos, cuya vecindad y profesión se ignoran, y mediante su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre extinción de un gravamen; y....

Fallo que, declarando caducada la instancia en los autos que promovió en el antiguo Juzgado de las Vistillas de esta Corte D. José Moscoso y Salafranca contra los herederos de su hermano D. Manuel, sobre pago de cierta cantidad, en virtud de los que se anotó en la antigua Contaduría de hipotecas de Valencia de Alcántara la prohibición de la toma de razón de cualquier contrato que tuviera por objeto gravar ó enajenar la dehesa titulada Cuarto Bajo de la Torre, sita en término de la expresada villa, cuya anotación aparece del asiento núm. 123, folio 36 del libro correspondiente al año de 1856 de la expresada Contaduría de Hipotecas, debo mandar y mando que se cancele la expresada anotación, á cuyo efecto se librará exhorto al Juzgado de Valencia de Alcántara, para que á su vez expida el correspondiente mandamiento duplicado á aquel Registrador de la propiedad, luego que sea firme la presente sentencia, de la que, mediante la rebeldía de los demandados, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Doy fe que la precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez D. Luis Rubio y Contreras, que la autoriza, durante la audiencia pública de hoy, día de su fecha.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—Ante mí, por habilitación, Alberto de Mercado.»

Y con el fin de que se inserte en uno de los tres periódicos oficiales de esta Corte, expido la presente.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El actuario, por habilitación, Alberto de Mercado. X—327

#### PALMA DE MALLORCA

D. Guillermo Vidal y Sáenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á petición de D. Bartolomé Aleñar y Ginard en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de determinados gravámenes que pesan sobre una casa señalada con el número 22 de la calle de San Felio de esta ciudad, que consta de planta baja, con zaguán, entresuelo, dos pisos, porche y terrado y linda por la derecha entrando con casa de herederos de D. Pablo Gomile; por la izquierda con otra de Doña Margarita Villamil, D. Juan Vaurrell y D. Joaquín Oliver; por la espalda con otras de D. Valeriano Weyler, D. Francisco Sáenz y D. Mariano Valenti y Forteza, y en parte por la inferior con la de Vaurrell y Oliver; se confiere traslado de la demanda á las personas contra quienes se propone, ó sean: la persona ó personas que tengan la representación de la Almoina de la Catedral de Barcelona; la persona ó personas que representen al convento de religiosas de la Misericordia de esta ciudad; D. Salvador Sureda de San Martín; D. Antonio Perpiñá y Moll; Doña Francisca Frau, viuda de Villaverde; Don Juan María, Doña María, Doña Isabel, Doña Matilde y Don Antonio Villaverde y Frau y D. José Basso; ó los herederos, sucesores ó causa habientes de los nombrados, á cuyos demandados se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 17 de Febrero de 1900.—Guillermo Vidal. X—324

#### PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Durán, conocida por el nombre de Teresa, la que frecuenta las casas del Francés, Paca la Tuerta y Paco el Carnicero, en la calle de la Aduana, de Madrid, la que marchó de esta población á dicha Corte con un hijo y un sobrino, que viven en su compañía, siendo sus señas: color moreno, estatura regular, delgada, ojos negros, grandes y saltones, sin dientes, pelo negro y la nariz un tanto ancha por abajo; viste de luto y lleva el peinado alto, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres y Madrid, y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla declaración de inquirir en causa que contra la misma se sigue por estafa de ropas y efectos á Matilde Mateos Justo y otros, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionada Estanislao Durán, conocida por Teresa, poniéndola, caso de ser

habida, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido, por haber decretado su prisión provisional sin fianza en referida causa.

Dada en Plascencia á 13 de Febrero de 1900.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres. J—1006

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa que se sigue contra Vicente Rodríguez Chorro, Benito Tomé Llorente y Antonio Sánchez Díaz, por lesiones á Juan Hernández, se manda citar al testigo Fructuoso Franco, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el día 7 de Abril venidero, y hora de las once de su mañana, se presente ante dicha Audiencia y Secretaría de D. Publio Hurtado, para asistir como testigo y prestar declaración en el acto de la vista del juicio oral de dicha causa, señalado para expesado día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer se le exigirá la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación al testigo Fructuoso Franco, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Cáceres* y GACETA DE MADRID, que firmo en Plascencia á 20 de Febrero de 1900.—El actuario, P. H., Vicente Gómez. J—1228

#### SAN FERNANDO

A virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de este partido en el sumario formado por hurto de un almirez á Encarnación Valle Bancalera, se cita por medio de la presente al joven José Díaz Borriales, hijo de José y Carmen, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de San Marcos, núm. 31, de siete á ocho años de edad, y á su padre José Díaz Mariscal, alias Cotorra, de treinta y nueve años, casado y de oficio zapatero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de que les pueda ser ampliada la declaración que tienen prestada en dicha causa y practicar en su caso las demás diligencias que fuesen procedentes; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Fernando 30 de Enero de 1900.—V.º B.º—José Quilez. El Secretario, Eugenio Díaz. J—687

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez, de oficio zapatero, conocido por Malacabeza, y vecino que fué de esta ciudad, ignorándose sus otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de un reloj y cadena á Andrés Macía Galván; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición si se le encontrare.

San Fernando 30 de Enero de 1900.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Eugenio Díaz. J—688

#### SAN MATEO

D. Ramón Casaldueño y Marín Alcofea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pedra Barceló, alias Susaca, de veinte años de edad, soltero, jornalero, vecino de Alcalá de Chisvert, de estatura baja, barba poca, color amarotado, algo picado de viruela; viste al estilo valenciano de blusa y pantalón de algodón, pañuelo de pita á la cabeza y alpargatas pasadas á la catalana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se está sustanciando sobre robo; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Pedra Barceló, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa y á mi disposición.

Dada en San Mateo á 26 de Enero de 1900.—Ramón Casaldueño.—Por su mandado, Sebastián Roso. J—636

#### SANTAFÉ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre hurto de caballerías, se cita al vecino de Chanchina, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que acompañó á Agustín Navarro Pérez y Antonio García Ríos la madrugada del 15 de Septiembre último al hurto de una yegua y su rastra, propiedad de Doña Isabel Villalba Pérez, en el cortijo de Daimiez, término de Pinos Puente, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre los cargos que le resultan.

Santafé 30 de Enero de 1900.—El Escribano, Francisco Megías. J—639

#### SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia dictada en sumario sobre disparo de arma de fuego y amenazas, tiene acordado se cite en forma á Víctor Palacios y José Pérez Torcida, solteros, jornaleros, vecinos de Peña Castillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, libro la presente en Santander á 29 de Enero de 1900.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—640

#### SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama al procesado Lorenzo Manteiga Huertas, hijo de Andrés y Fabiana, natural de la parroquia de Villamayor, partido de Ordenes, vecino de esta ciudad, casado, guardia municipal, de treinta y seis años de edad y ausente en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del térmi-



Datos meteorológicos del día 24 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 23, Día 24. Rows: Idem id. id. - Cantidades pequeñas, A plazo, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10.ª, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, J. de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Ovidio, Palencia, P. de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Ten., San Iago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. de la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Febrero de 1900.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, 1919.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 33'00-33'03. Paris, á la vista, beneficio. 31'00-31'10 31'25-31'35.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta en Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Prices: 20, 12, 8.

SANTOS DEL DIA

San Félix III, Papa, y San Cesáreo de Nacianzo. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media. - Función 76 de abono. - Turno 2.º - La bohemia.
TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. - La duquesa de la Valliere.
TEATRO DE PARISH. - A las nueve. - Función 130 de abono. - Turno par. - Marina.
TEATRO LARA. - A las ocho y media. - La muela del juicio. - Policarpo y Nubarrones (en una sección). - El patio. - Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve. - Gigantes y cabezudos. - Don Pompeyo en Carnaval. - El joven Telémaco.
TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - El galope de los siglos. - Los sobrinos del capitán Grant. - Segundo acto.
TEATRO ESLAVA. - A las ocho y media. - El último chulo. - Agua, azucarillos y aguardiente. - La alegría de la huerta. - El escalo.
TEATRO ROMEO. - A las ocho y tres cuartos. - Aprieta, constipado! ó el catarro nacional. - Los besugos. - Tiempo revuelto. - Aprieta, constipado! ó el catarro nacional.
A las cuatro y media. - El turno de los partidos. - Los besugos. - Los amarillos. - El barbero de mi calle.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Denda perpetua al 4 por 100 interior, Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Denda al 4 por 100 amortizable. Rows: Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem K, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 1.000 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id. id., Serie E, de 25.000 pesetas nominales, Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 1.000 id. id.

Table with columns: En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Obligaciones municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id. - Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000, Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000, Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, - Acciones al portador.

Table with columns: Día 23, Día 24. Rows: En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Obligaciones municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id. - Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000, Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000, Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, - Acciones al portador.